

DECRETO

**Considerando** la necesidad de proceder a la interpretación conjunta de lo dispuesto por el Artículo 10.b del Plan Concilia del Ayuntamiento de Teruel, aprobado mediante Acuerdo Plenario de 30 de Enero de 2007, junto a las normas contenidas en el Pacto de Funcionarios y Convenio Colectivo de Personal Laboral del Ayuntamiento de Teruel, artículos 19.2 y 24.1. El contenido regulado es el de los permisos a conceder por el cuidado de hijos o menores a cargo del Funcionario Público, las consecuencias económicas de la concesión de los mismos, y la edad de los menores, ya que los distintos cuerpos legales atribuyen distintos efectos a los mismos según la edad, estableciendo diferencias apreciables por minoría de 6 o 12 años. Igualmente, el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007 de 12 de Abril, ha comenzado a regular la materia en su artículo 48, dedicado a los permisos de los Empleados Públicos.

**Considerando** la consulta realizada al Departamento de Personal y Servicios Generales por distintos funcionarios, así como los Informes realizados desde este Departamento sobre el asunto de referencia en abril y julio de 2008.

**Considerando** la incidencia que puede tener este hecho entre los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Teruel, así como la integración en el “Corpus” legal aplicable la actual dirección legislativa de progresivo reconocimiento y garantía de los Derechos derivados de la Conciliación de la Vida Personal Laboral y Familiar con el correcto desempeño y ejercicio de la Función Pública.

**Considerando** que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2007, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“Primero.- Ratificar el Plan Concilia – Acuerdo de Conciliación de la Vida Personal, Laboral, Familiar de los Empleados Públicos al servicio del Ayuntamiento de Teruel, de acuerdo a lo establecido para los Empleados Públicos del Gobierno de Aragón, según la Orden de 12 de mayo de 2006 del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, publicado en el BOA nº 300 de 26 de mayo.

Segundo.- Ordenar que dicho Acuerdo será de aplicación directa, sin perjuicio de las condiciones más favorables que pudieran derivarse, en su caso, de la aplicación del Pacto de Funcionarios o Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Teruel.

...”

**Considerando**, asimismo, lo dispuesto en el artículo 19.2 del vigente pacto de Funcionarios, en lo relativo al asunto de referencia:

**“19.2 REDUCCIÓN POR GUARDA LEGAL**

1º) Tendrán derecho a la reducción de la jornada de trabajo con un máximo de 2 horas diarias y disminución de un tercio del salario por hora dejada de trabajar, en compensación a dicha reducción, quienes por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo menores de 6 años o disminuidos físicos o psíquicos que no desempeñen actividades retribuidas. Igual criterio se aplicará en los casos de estricta necesidad, a los funcionarios que tengan a su cuidado directo a ancianos que padezcan especial dificultad para valerse por sí mismos.

2º) Se procurará fijar de común acuerdo, el momento del disfrute de la reducción de jornada prevista en el párrafo anterior. A tal efecto los responsables del personal deberán exigir la acreditación oportuna facilitando la posibilidad del ejercicio del derecho a la vez que se intente por ambas partes causar el menor trastorno posible a la organización del servicio público.”

**Considerando** lo dispuesto por el artículo 24.1 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio del Ayuntamiento de Teruel:

**“24.1. REDUCCIÓN DE JORNADA POR GUARDA LEGAL.-**

**a.-** Tendrán derecho a reducción de la jornada de trabajo, con un máximo de dos horas diarias y disminución de un tercio del salario por hora dejada de trabajar en compensación a dicha reducción, quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo menores de seis años o disminuidos físicos o psíquicos que no desempeñen actividades retribuidas. Igual criterio se aplicará en los casos de estricta necesidad, a los trabajadores que tengan a su cuidado directo ancianos que padezcan especial dificultad para valerse por sí mismos.

**b.-** Se procurará fijar de común acuerdo el momento del disfrute de la reducción de jornada prevista en el párrafo anterior. A tal efecto los responsables de personal deberán exigir la acreditación oportuna facilitando la posibilidad del ejercicio del derecho a la vez que se intente por ambas partes causar el menor trastorno posible a la organización del servicio público.

En caso de que no se llegue a un acuerdo la elección corresponderá al trabajador, debiendo preavisar con tiempo suficiente para garantizar la prestación del servicio.

El presente artículo entrará en vigor el día 1 de enero de 2.005.”

**Considerando** que el Plan Concilia en su artículo 10.1.b establece un Derecho a la Reducción de Jornada por Guarda Legal de los Empleados Públicos por el cuidado de hijos o menores de 12 años. La Reducción de Jornada de Trabajo puede ser de hasta un medio de la misma con una deducción proporcional de retribuciones que correspondan a dicho periodo. Igualmente, el Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Ley 7/2007 de 12 de Abril, establece en su artículo 48.1.h que Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda. Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad,

accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

**Considerando** que, a la vista de la normativa cabe inferir la existencia, con carácter general, de un Derecho a la reducción de jornada de trabajo por motivos de guarda legal de los empleados públicos. Este Derecho no deja de tener una consecuencia económica, como es la deducción de retribuciones vinculada a esa reducción. Por otro lado las Administraciones Públicas progresivamente están procediendo a la asunción de medidas tendentes a la conciliación de la vida laboral y familiar de los empleados públicos y el fomento de las mismas. Desde el año 2005 se suceden las normas emanadas por las distintas Administraciones que configuran el ejercicio de la patria potestad y el cuidado de los hijos y menores a cargo de los funcionarios públicos no sólo como un Derecho a respetar por las Administraciones sino a fomentar por ellas, situación que es la que pretende fijar el Ayuntamiento de Teruel.

**Considerando** que el Pacto de Funcionarios y Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio del Ayuntamiento de Teruel establece de forma clara la regulación para los hijos menores de 6 años, o para los menores a cargo de empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Teruel.

**Considerando** que cabe la posibilidad de regular el acceso al Derecho a la reducción de jornada por guarda legal de los hijos o menores a cargo de empleados públicos mayores de 6 años y menores de 12, ya que este supuesto es recogido en el Plan Concilia de Gobierno de Aragón, siendo intención del Ayuntamiento de Teruel interpretar en un sentido amplio el artículo 10.1.b del citado Plan, de manera que la deducción de retribuciones de los empleados públicos se someta a lo dispuesto en la parte dispositiva.

**Considerando** que el Ayuntamiento de Teruel, como Administración Local, a tenor de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de Abril tiene reconocida la potestad de autoorganización.

**Considerando** por lo que respecta a la competencia que ésta lo es de la Alcaldía – Presidencia, de conformidad con lo determinado en el art. 30.1.) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de Abril, y por el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las entidades Locales aprobado mediante Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre.

VENGO EN DECRETAR:

**Primero.-** Determinar, una vez estudiados los artículos 19.2 y 24.1 del Pacto de Funcionarios y Convenio Colectivo, así como el artículo 10.1.b del Plan Concilia que la aplicación en el Ayuntamiento de Teruel del Derecho a la Reducción de Jornada por cuidado de hijos o menores a cargo de los empleados públicos sea sometida a las siguientes reglas:

**Menores de hasta 6 años de edad:** Las 2 primeras horas se descontará 1/3 de la hora dejada de trabajar, como establecen Pacto de Funcionarios y Convenio Colectivo del

Ayuntamiento de Teruel. Las siguientes horas, en su caso, se descontarán de forma completa.

**Mayores de 6 años y menores de 12:** Las 2 primeras horas se descontará 1/2 de la hora dejada de trabajar, como establecen Pacto de Funcionarios y Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Teruel. Las siguientes horas, en su caso, se descontarán de forma completa.

La reducción de jornada podrá ser de hasta ½ de la misma, tal como establece el artículo 10.1.b del Plan Concilia.

**Segundo.-** Dar traslado de la presente resolución a la Junta de Personal y Comité de Empresa a través de sus respectivos Presidentes, Sr. Concejal Delegado de Personal y Servicios Generales, Intervención Municipal, Gabinete de Alcaldía, Consultoría Integral S.L y Departamento de Personal y Servicios Generales a los efectos procedentes.

Así lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, en Teruel, a 18 de noviembre de 2008.

EL ALCALDE

ANTE MI  
EL SECRETARIO

Juan Miguel Ferrer Górriz

Ricardo Mongay Lancina